



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00471 00**

Se incorpora al expediente el memorial que antecede proveniente del apoderado de la parte Demandante (Archivos 013 y 014 del expediente digital), mediante el cual, aquel pretende cumplir con la carga procesal de notificación en debida forma a la Demandada; no obstante, revisado el mismo, no cumple con las normas vigentes sobre notificación como para que se pueda ver satisfecho el requisito, como pasa a explicarse.

Frente a la notificación que se intentó con el envío de la copia de la demanda a la dirección física de la demandada mediante la guía de envío número 036002288389, puede observarse que, si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no exige para la validez de la notificación personal el envío de citatorio; si se exige que en la comunicación se precise la advertencia de que el término empezará a contarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje de datos. Tal como puede observarse dicho requisito se obvia en los anexos a lo que se suma que, no se aportó certificación de la empresa de servicio postal que diera cuenta de los documentos enviados y que se requieren para tener por notificada a la demandada.

De otro lado, a la notificación que se intentó vía correo electrónica la misma no tiene los requisitos mínimos establecidos el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022, pues tan solo se anexó el acuse de recibido de un mensaje de datos del 21 de octubre de 2022.

En atención a lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la parte Demandada en debida forma, esto es siguiendo lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y haciendo especial manifestación de que se trata de la notificación personal del auto que admitió la demanda y no de una citación para la diligencia de notificación personal, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento el concepto del Ministerio Público, el cual podrá ser consultado por la apoderada de la parte demandante en el siguiente enlace [001-2022-00471](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/001-2022-00471); haciendo uso del mismo con el correo electrónico andreabogada12@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f461b241d775076c42a03c8461c2221e13a8e90e8c5d2b36bd0484783673febc**

Documento generado en 02/12/2022 09:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>